

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 23 de mayo de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2022 00098 00 Acción de tutela promovida por **KLEVER G HERRERA RUIZ** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Derecho fundamental: derecho de petición.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino fuera por la circunstancia advertida consistente en que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

El accionante KLEVER G HERRERA RUIZ instaura acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al considerar vulnerado el derecho fundamental de petición, toda vez que el ocho (08) de febrero de 2022 remitió derecho de petición al Fiscal General de la Nación, Sección Atención al Usuario, Sistema de Información de antecedentes y anotaciones de Barrancabermeja- Santander solicitando información respecto de antecedentes y anotaciones judiciales que se encuentren en la base de datos de esa dependencia, pero a la fecha de instaurar acción de tutela no ha obtenido respuesta.

En consecuencia, solicita que a través de esta acción constitucional se ampare el derecho fundamental al debido proceso y al derecho a la información.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante JUEZ REPARTO VALLEDUPAR, y correspondió por reparto el conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en el artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

6. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
(Negrillas y Subrayas fuera de texto)

La parte accionante **KLEVER G HERRERA RUIZ**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, instaura acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN ATENCION AL USUARIO, SISTEMA DE INFORMACIÓN, ANTECEDENTES Y ANOCIONES DE BARRANCABERMEJA- SANTANDER** al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición de información y debido proceso, en ese sentido corresponde el conocimiento del presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o a los Tribunales Administrativos.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es remitir el expediente de la referencia por conducto de oficina judicial a fin de que sea repartido el conocimiento

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por **KLEVER G HERRERA RUIZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCION DE ATENCIÓN AL USUARIO, SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES- BARRANCABERMEJA- SANTANDER**.

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, por conducto de Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Cesar.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GERMÁN DAZA ARIZA
Juez